

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** 11001 40 03 057 **2022-00543** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la anterior demanda verbal de pertenencia, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecúese el poder y el escrito de la demanda indicando la designación del juez a quien se dirige (num.1 art. 82 C.G.P).
2. Allegue el poder debidamente conferido conforme lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso (con la respectiva presentación personal del poderdante), o con la remisión por mensaje de datos desde las cuentas oficiales de correo electrónico tanto del poderdante como del profesional del derecho que designe (el cual debe coincidir con el correo reportado en el Registro Nacional de Abogados), en atención al artículo 5º del la Ley 2213 de 2022.

De igual forma deberá conferirse poder para demandar a las personas indeterminadas.

3. Incorpore el certificado especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
4. Acompañese el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de mayor extensión con fecha de expedición no mayor de 30 días.
5. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada y acredítese que figura como titular del derecho de dominio sobre el predio que se pretende usucapir.

Adviértase que la acción deberá dirigirse contra quienes se registren como titulares de derechos reales de dominio del bien materia de pertenencia y deberá cumplirse todas las exigencias del artículo 82 del C.G. del P., allegando poder debidamente conferido para demandarlos.

6. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
7. Cúmplase con todas las exigencias del artículo 82 del C.G. del P. (nombre, identificación, lugar de notificaciones física y electrónica), frente al representante legal de la sociedad demanda.

8. Complemente el acápite de notificaciones con las direcciones físicas del apoderado del demandado, la dirección electrónica de la demandante, la

dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandada y la dirección electrónica de esta sociedad.

9. Alléguese la totalidad de las pruebas documentales anunciadas en el acápite respectivo de la demanda, como quiera que se anuncia y no se encuentran incorporadas.

Des cumplimiento al artículo 6, inciso primero de la ley 2213 de 2022 en relación con los testigos mencionados.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico [cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**



**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Marlene Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3f946720d87e94593ff4877788037a55381153ccf3ed8d55c3e113cb1b60c4**

Documento generado en 17/08/2022 06:53:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**